CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

SEGUNDA QUINCENA
DE ABRIL 2023

RESUMEN CONINAGRO

BOLETÍN INFORMATIVO Nº8

coninagro_coop
/confederacion.coninagro
coninagro
Coninagrodigital

coninagro.org.ar
coninagro@coninagro.org.ar

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES DESTACADAS

1) **Agronegocios.** Emergencia agropecuaria. Procedimiento, requisitos y condiciones para acceder a los beneficios fiscales por sequía y al régimen de facilidades de pago específico

Establecen el procedimiento para que los contribuyentes alcanzados por el Decreto N° 193/2023 accedan a los beneficios fiscales por emergencia y/o desastre agropecuario por sequía -declarada, homologada y vigente al 10/04/2023 y las que se declaren y homologuen hasta el 31/12/2023, inclusive.

Asimismo, prevén un régimen especial de facilidades de pago, de hasta 48 cuotas, para las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social, por tributos a la importación o exportación -incluidos intereses y multas- hasta el 31/03/2023. Se podrá realizar la adhesión desde el 12/05/2023 y hasta el 31/03/2024. El presente régimen no implica reducción de intereses, ni liberación de sanciones.

Resolución General (AFIP) N° 5350/2023 (BO 27/04/2023)

Ponemos a disposición la norma y anexos:
Resolución General 5350/2023
Anexo I

2) **Prensa.** Para qué y cómo se implementó el Programa de Incremento Exportador (iProfesional, 19/04/2023)

Nota de la abogada **Dra. Karina Castellano, Directora del Área Aduanero, Cambiario y Negocios Internacionales del Departamento Jurídico de Lisicki Litvin & Asociados**.

Leer **aquí** la nota completa.

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

3) Agronegocios. Comercio exterior. Plazo para la presentación de las DJVE del Programa de Incremento Exportador - Decreto Nº 194/2023

Prevén **hasta el 29/05/2023**, inclusive, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que debieran concretarse, en los términos del inciso a) del Artículo 6º del Decreto Nº 194/2023, en el mes de abril de 2023.

Resolución (SAGYP) N° 154/2023 (BO 25/04/2023)

Ponemos a disposición la norma:
Resolución 154/2023

4) Agronegocios. Comercio exterior. Modificaciones al anexo que prevé los lineamientos para el seguimiento de operaciones del Programa de Incremento Exportador - Decreto Nº 576/2022

Sustituyen el Anexo de la R. (SAGYP) Nº 115/2023 que prevé los lineamientos, pautas y aclaraciones del Programa de Incremento Exportador - Decreto Nº 576/2022 para brindar la mayor certeza posible a los sujetos adheridos respecto al funcionamiento de la operatoria en cuestión.

Resolución (SAGYP) N° 155/2023 (BO 25/04/2023)

Ponemos a disposición la norma y anexo:
Resolución 155/2023
Anexo

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

5) **Agronegocios. La Pampa.** Modificación de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía

A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, modifican la declaración, en la Provincia de LA PAMPA, del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, conforme el alcance propuesto por el Decreto Provincial Nº 393/23, a saber: desde el 23/09/2022 al 31/03/2023, a las explotaciones agrícolas y ganaderas, afectadas por sequía, en los Departamentos Chalileo, Conhelo, Limay Mahuida, Loventué, Rancul, Realicó, Trenel y Toay.

Resolución (ME) N° 538/2023 (BO 28/04/2023)

Ponemos a disposición la norma:
Resolución 538/2023

6) **Agronegocios. Río Negro.** Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones avícolas afectadas por influenza aviar en Gral. Roca

A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, declaran, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 10/03/2023 y hasta el 09/03/2024, a las explotaciones avícolas afectadas por influenza aviar altamente patógena, en el Departamento General Roca de la Provincia de RÍO NEGRO.

Resolución (ME) N° 532/2023 (BO 27/04/2023)

Ponemos a disposición la norma:
Resolución 532/2023

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

7) **Agronegocios. Entre Ríos.** Modificación de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agrícolas afectadas por sequía

Modifican la declaración, en la Provincia de ENTRE RÍOS, del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 01/12/2022 y hasta el 30/06/2023, a las explotaciones agrícolas de soja de primera y segunda, de sorgo, de maíz, citrícolas, hortícolas y apícolas, en todo el territorio provincial; y de arroz irrigado por represas, en los Departamentos La Paz, Feliciano, Federal y Federación de la citada Provincia, afectados por sequía agravado por altas temperaturas.

Resolución (ME) N° 495/2023 (BO 25/04/2023)

Ponemos a disposición la norma:
Resolución 495/2023

8) **Agronegocios. Salta.** Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores ganaderos de ganado mayor y menor, afectados por sequía

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, declaran, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos de ganado mayor y menor, afectados por sequía, desde el 01/02/2023 al 31/01/2024, en los Departamentos de Anta, La Candelaria, General Güemes, General San Martín, Iruya, Metán, Orán, Rivadavia, Rosario de la Frontera y Santa Victoria, de la Provincia de Salta.

Resolución (ME) N° 445/2023 (BO 19/04/2023)

Ponemos a disposición la norma:
Resolución 445/2023

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1) Ganancias. Bienes Personales. Elevan el monto a partir del cual resultará obligatorio la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales informativas a partir del período fiscal 2022

Elevan, **de $ 3.700.000 a $ 6.600.000**, el piso a partir del cual deberán presentar las declaraciones juradas patrimoniales informativas de los impuestos a las Ganancias y Bienes Personales, los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados, socios de cooperativas de trabajo y actores que perciben sus retribuciones a través de las Asociación Argentina de Actores. Prevén que a partir del período fiscal 2023 se actualizará por RIPTE.

Resolución General (AFIP) N° 5349/2023 (BO 19/04/2023)

Ponemos a disposición la norma:
Resolución General 5349/2023

2) Prensa. Sube el piso del impuesto a las ganancias: pagarán las remuneraciones superiores a $ 506.230 (La Mañana, 25/04/2023)

Para el **Dr. César Litvin, CEO de Lisicki, Litvin & Asociados**, la decisión trae un alivio transitorio "que no resuelve las distorsiones". Según consideró, "se requiere una actualización mensual según la variación del costo de vida y no según el índice salarial", además de equiparar a los autónomos con el trato que se les dé a los asalariados.

Leé la nota completa **aquí.**

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

3) Prensa. Cambios en Ganancias: quiénes dejan de pagar y cuánto se puede deducir en cada caso (Los Andes - Mendoza, 26/04/2023)

El **Dr. Fernando López Chiesa, socio de Lisicki, Litvin & Asociados**, explicó que "*Lo que modifica es el monto de deducción especial para empleados en relación de dependencia, por lo tanto, no se modifica el Mínimo no Imponible sobre el que se aplican los topes o porcentajes para deducir, por ejemplo, gastos en educación, alquileres y demás, que generalmente tienen un tope del 40% del mínimo no imponible y eso no se ha modificado. Solo se modificó la deducción especial por ser empleado en relación de dependencia o jubilado, y lo que hace es que ellos no deban pagar el impuesto*".

Leé la nota completa **aquí.**

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES SOCIETARIAS Y JURÍDICAS

1) **Instituto Nacional de Semillas** - Resolución 210/2023

Teniendo en cuenta la sequía que afecta mayormente la zona de producción de semilla afectando distintos cultivos resulta conveniente tener previstos mecanismos que compensen una eventual faltante de semilla fiscalizada, compensándola en caso de ser necesario, con la Clase alternativa de semilla prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, que es la semilla de Clase Identificada. Que a efectos de acotar la semilla identificada al reemplazo de los volúmenes perdidos de semilla fiscalizada y asegurar todas las garantías de identidad y calidad de la misma, resulta aconsejable circunscribir la autorización para identificar a los propios semilleros fiscalizados en los volúmenes de semilla equivalentes a las pérdidas que puedan haber tenido, en tal sentido será requisito la autorización previa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), para cada identificación que los semilleros deseen efectuar.

El art. 1 autoriza la comercialización de semilla de cebada cervecera en Clase Identificada con nominación de la variedad para la Campaña 2023/2024, conforme a las condiciones que se establecen en esta resolución, tales como:

- Sólo podrán identificar semilla de cebada cervecera aquellas empresas que, siendo semilleros fiscalizadores, hubiesen inscripto lotes de dicha especie para su fiscalización en la Campaña 2022/2023 y deberá corresponder a materiales de la misma campaña.

- El volumen máximo a identificar por cada semillero fiscalizado, en ningún caso podrá exceder el equivalente a la semilla que pudiera haber obtenido de los lotes que por las condiciones climáticas desfavorables hubieran sido dados de baja o cosechados parcialmente.
- Autorización INASE acompañando dicha solicitud con justificación técnica de la producción perdida y la correspondiente autorización del obtentor de la variedad.
- Etcétera.

El incumplimiento de la presente resolución hará pasible de la sanción prevista en el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Resolución 210/2023

2) Instituto Nacional de Semillas - Resolución 213/2023

Atento la falta de semillas disponibles para la próxima siembra de soja, en este caso, teniendo presente la altura del año y las referidas particularidades climáticas, resulta conveniente prorrogar la fecha límite de declaración de lotes dentro del Sistema de Certificación Nacional para esta especie, por única vez, fijado mediante Resolución N° 99 de fecha 4 de mayo de 2007 hasta el día 30 de abril de 2023 inclusive, sin perjuicio de ello, queda claro que las declaraciones presentadas resultan tardías y deberán abonar las multas previstas en el marco normativo del referido Sistema de Certificación Nacional.

Se dispone que sólo podrán presentar lotes adicionales aquellas empresas que, siendo semilleros fiscalizadores, hubiesen inscripto lotes de la misma especie para su fiscalización en la Campaña 2022/2023. Dichos lotes adicionales deberán cumplimentar los requisitos establecidos mediante la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del INASE. Asimismo, se prevé un arancel por presentación fuera de término, de acuerdo a la normativa vigente.

El art. 4 dispone que en todos los casos el lote deberá ser presentado antes de ser cosechado y, a los requisitos establecidos para la aceptación de los mismos, se añadirá la presentación de la factura que acredite la compra de semilla Clase Fiscalizada para la siembra del total de la superficie del lote. En caso de que el lote se siembre con semilla producida por el mismo semillero, deberá presentar el Documento de Autorización de Venta que ampare la totalidad de la semilla utilizada.

El incumplimiento de esta resolución hará pasible de la sanción prevista en el Artículo 38 de la Ley N°20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Resolución 213/2023

2) Instituto Nacional de Semillas - Resolución 216/2023

El art. 1 dispone que toda semilla de las especies Avena sativa L. y Avena bizantina K. Koch que se comercialice en el territorio nacional a partir del día 1 de enero de 2025, deberá ser de Clase Fiscalizada. La producción de semilla fiscalizada se realizará bajo el régimen de Inspectores Acreditados, establecido mediante la Resolución N° 77 de fecha 14 de junio de 2000 del INASE.

El Art. 3 dispone derogar a partir del 1 de enero de 2025, la Resolución N° 48 de fecha 12 de mayo de 1993 del INASE.

Resolución 216/2023

3) Superintendencia de Seguros de la Nación - Resolución 202/2023

A efectos de dotar de agilidad y rapidez a los trámites y procedimientos ante la Autoridad de Control, todas las notificaciones se realizarán mediante TAD (salvo excepciones).

Todos los sujetos sometidos a control del Organismo a la fecha del dictado de la presente y que no cuenten con un perfil generado en el TAD deberán proceder a su creación a la fecha de entrada en vigencia, bajo apercibimiento de tener por notificado el acto y/o documento mediante su publicación en sitio web de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La presente Res. entrará en vigencia a partir del 15/05/23.
Contiene Anexo.

Resolución 202/2023

4) Comisión Nacional de Valores - Resolución General 958/2023

El art. 1 dispone sustituir el artículo 21 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS por el siguiente texto:

Los Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento PYMES se regirán por el régimen especial que se desarrolla seguidamente y por las disposiciones aplicables en general para los fondos comunes de inversión abiertos.

a.1) 75%, como mínimo, del haber del fondo deberá invertirse en: (i) Valores Negociables emitidos por PYMES. (ii) Valores Negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga por objeto o finalidad el financiamiento PYMES; quedando excluidas las obligaciones negociables emitidas por entidades financieras. (iii) Instrumentos emitidos por otras entidades descontados

en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados. (iv) Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la Ley N° 27.440, descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.

a.2) Serán admitidas dentro del porcentaje arriba indicado, no pudiendo exceder en cada caso el 5% del haber del fondo, las siguientes inversiones: (i) Obligaciones Negociables emitidas bajo el Régimen Simplificado y Garantizado para Emisiones con Impacto Social de acuerdo a los términos definidos por las NORMAS. (ii) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo Objeto de Inversión consista en el financiamiento de PYMES.

b) Para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el 10% del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión, en el reglamento de gestión podrá establecerse un plazo de preaviso que no podrá exceder de 10 días hábiles.

c) En toda la documentación relativa al Fondo deberá constar la mención “Fondo Común de Inversión Abierto PYMES” junto con la respectiva identificación particular. Al exclusivo efecto de acceder al régimen especial previsto en el presente artículo se considerarán PYMES a las empresas que califiquen como PYME CNV de acuerdo a los términos definidos por las NORMAS.

Resolución General 958/2023

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

RESUMEN INFORMATIVO
BOLETÍN CONINAGRO

"CONINAGRO Y LISICKI LITVIN & ASOC., ACOMPAÑÁNDOLOS EN LA TOMA DE DECISIONES"

CONTACTANOS:

hastrada@llyasoc.com

coninagro_coop
/confederacion.coninagro
coninagro
Coninagrodigital

coninagro.org.ar
coninagro@coninagro.org.ar